

INFORME: Señor Juez, dentro del término legalmente concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, se presentó memorial de subsanación de las deficiencias advertidas. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	John Freddy Múnera Álvarez y otros
Demandados:	Parque Comercial El Tesoro P. H.
Radicado:	050013103021-2022-00163-00
Asunto:	Admisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 a 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por JOHN FREDDY MÚNERA ÁLVAREZ, YEIMI YULIETH MEJÍA BLANDÓN, MARÍA LIGIA ÁLVAREZ SERNA, HEIDER ANDRÉS MÚNERA ÁLVAREZ, JUAN DIEGO MÚNERA ÁLVAREZ y PAULA ANDREA MÚNERA ÁLVAREZ, contra PARQUE COMERCIAL EL TESORO P. H.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de manera personal a través de su representante legal, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y lo señalado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Como la solicitud de Amparo de Pobreza presentada por los demandantes se ajusta a las disposiciones señaladas en el artículo 152 del Código General del Proceso, se concede el mismo advirtiéndole que aplicarán los efectos consagrados en el artículo 154 ibídem.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el historial marcario del signo distintivo (marca nominativa) PARQUE COMERCIAL EL TESORO, con certificado de registro No. 517994, de propiedad de la persona jurídica demandada. Ofíciense para el efecto a la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 087 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 28 de 07 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria